

ACUERDO N° 156/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de regular el control de asistencia de Jueces y Vocales del Órgano Judicial, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025.

Que, el Art. 195 numeral 2 del nuevo texto constitucional establece que es atribución del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, *“ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley”*.

Que, de conformidad al Art. 184.I de la Ley 025 los vocales, jueces y los servidores de apoyo judicial son responsables disciplinariamente por el desempeño de sus funciones; norma concordante con el Art. 9 de la Ley del Órgano Judicial.

Que, constituyen faltas disciplinarias la ausencia injustificada de los jueces y vocales al ejercicio de sus funciones; de igual manera, ausentarse del lugar donde ejerza sus funciones en horario judicial sin causa justificada; abandonar el lugar donde ejerza sus funciones sin la respectiva licencia o autorización, conforme establece el Art. 186 numeral 1, 4 y 5 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, el Art. 123.I de la Ley 025 de 24 de junio de 2010 dispone que los días hábiles de la semana para las labores judiciales son de lunes a viernes.

CONSIDERANDO: Que, para hacer efectivo el control de asistencia y determinar cuando un juez o vocal ha incurrido en una falta disciplinaria leve, grave o gravísima, es ineludible contar con un registro informático y/o biométrico que evidencie la presencia de los servidores judiciales en su lugar de trabajo; de lo contrario, no podría corroborarse objetivamente, mucho menos operativizarse las normas legales y reglamentarias que disponen la presencia de todo servidor judicial en su fuente laboral.

Que, no existe norma legal alguna que exonere a Jueces y Vocales de realizar el registro de control de asistencia, más aún cuando se trata de cambiar la imagen de la justicia, en cuanto a que ésta sea más accesible, pronta y efectiva, anhelo que debe entrañarse cumpliendo el horario conforme establece el Art. 123.II de la Ley del Órgano Judicial. De igual manera, el Art. 232 del texto constitucional exige a todo servidor público actuar bajo los principios de legalidad, ética, transparencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad, compromiso e interés social.

Que, de igual manera, el Reglamento de Administración de Personal del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 121/2012, establece en su Art. 38 que *“..el control*

de la jornada de trabajo se efectuará a través de la Jefatura de Recursos Humanos, por el medio instalado para tal efecto; **todas las servidoras y servidores judiciales tienen la obligación de registrar su asistencia**”.

Que, sin embargo es menester otorgar una tolerancia considerable para el ingreso en el horario de la mañana y tarde, precisamente por la naturaleza de funciones que ejercen impartiendo justicia.

POR TANTO: el Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el Art. 182 Núm. 3 de la Ley N° 025,

ACUERDA:

Primero.- Instruir a los Encargados Distritales del país, se efectúe el control del registro de asistencia de todos los servidores judiciales (jueces y vocales) del Órgano Judicial; debiendo cumplir éstos, con el horario de ingreso y salida de su fuente laboral, conforme dispone el Art. 123.II de la Ley del Órgano Judicial de fecha 24 de junio de 2010. Así mismo, informar al Pleno del Consejo de la Magistratura respecto aquellos servidores judiciales que no realicen el registro a efecto de remitirse antecedentes a la instancia disciplinaria.

Segundo.- Otorgar una tolerancia excepcional de 15 minutos diarios, para el ingreso de los Vocales y Jueces a su fuente de trabajo.


Tercero.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales del país.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Regístrese, cúmplase y archívese:

Nota.- No firma la Dra. Cristina Mamani por encontrarse de viaje en misión oficial

Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA